Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver la solicitud de la oficina de reparto de Bucaramanga. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga (PDF06, C1), mediante la cual indició que necesita confirmación para poder realizar el reparto aleatorio de la demanda según lo ordenado en auto del 18 de enero de 2023 (PDF03, C1), el Despacho precisa lo siguiente:

Cuando se dio la orden de devolver a reparto para que la demanda fuera sometida a las reglas de asignación aleatoria entre todos los despachos de la misma especialidad correspondiente, no se tuvo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento al literal f del art. 317 CGP, esto es, que para presentar nuevamente la demanda hayan transcurridos al menos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito, pues en el caso que nos ocupa, el proceso que previamente se conoció bajo el radicado No.10-2022-00060-00, se término mediante auto del 26 de julio de 2022, el cual quedó ejecutoriado el 1 de agosto de esa 2022; por lo tanto, al momento de radicarse la presente demanda (11-01-2023), aún no había fenecido el término de la norma mencionada. Lo expuesto generó la expedición equivocada del auto del que solicitan información.

Ahora bien, los autos ilegales no atan al juez. Es por ello que se ordena DEJAR SIN EFECTO el auto del 18 de enero de 2023, que ordenó devolver la demanda a la oficina Judicial para nuevo reparto. Ofíciese por Secretaría y a través de los medios tecnológicos al oficina judicial, para comunicarle la presente decisión.

De otra parte, este Operador Judicial, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CGP, **RECHAZA** la demanda **VERBAL DE NULIDAD** instaurada por **CELINA DIAZ CHACON,** a través de apoderada judicial, en contra de **ABEL ANTONIO TAMARA CASTILLO, FABIOLA GAITAN Y MONICA MALAGON**, por no haber transcurrido al menos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del auto que decretó la terminación por desistimiento tácito, término requerido para que nuevamente se pueda radicar el ruego jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b6482e95c5b9c0499c2914c35f83c9c5c5129001b450a006ea4a5f31315d7**
Documento generado en 20/01/2023 07:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica